



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR PANI-DRH-CIR-040-2021

FECHA: 15 de noviembre del 2021.

PARA: Todo el personal.

DE: Sr. Giovanni Leiva Navarro – Coordinador del Departamento de Recursos.

ASUNTO: Recordatorio sobre los lineamientos para el trámite y reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional.

De conformidad con lo señalado en la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (La Gaceta Alcance N° 202 publicada el 04 de diciembre 2018) y su Reglamento (La Gaceta Alcance N° 38 publicada el 18 de febrero 2019), así como lo establecido en el Decreto N° 42945-H Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y normativa supletoria emitida por la Dirección General de Servicio Civil, se les recuerda una serie de aspectos a tener en cuenta en relación al trámite y reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional:

Según lo establecido en el Título III de la Ley N°9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (artículo 53) y el Capítulo IV de su Reglamento sobre incentivos, beneficios, compensaciones y otras disposiciones generales de orden salarial (artículo 15), se tiene:

- 1. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.***

Es por lo anterior que en relación a los grados académicos solo podrán ser reconocidos aquellos títulos que sean **superiores o adicionales** al requisito académico establecido para la clase de puesto ocupada por la persona trabajadora interesada.

Esto implica que no podrá sumarse, para efectos de la remuneración de Carrera Profesional, el título académico a nivel de grado o posgrado mediante el cual la persona trabajadora cumplió con los requisitos para su nombramiento en el puesto que ocupa.

- 2. Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.***

En relación a lo anterior, se considera tanto el financiamiento total como parcial que haya sido dado por parte de una institución pública. El concepto de financiamiento incluye el aporte económico para la inscripción o participación del servidor en la actividad de capacitación; cualquier estipendio para la asistencia; igualmente las actividades cuyo financiamiento para la organización u desarrollo de la misma esté a cargo de una institución pública y la participación del servidor (a) sea gratuita.



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

No se considerará como parte del financiamiento, las licencias que se otorguen a la persona servidora, a nivel institucional para participar en las actividades de capacitación durante el horario laboral, y estas actividades de capacitación sean sufragadas por la persona trabajadora.

2.1 Las personas trabajadoras interesadas en solicitar el reconocimiento de títulos por actividades de capacitación recibidas, **deben adjuntar el recibo o comprobante que haga constar que asumió de manera personal el pago de la capacitación.** Dicho documento debe contener como mínimo **la fecha en que se realizó el pago, el nombre de la persona trabajadora y el nombre de la actividad de capacitación.**

Es importante indicar que de no presentar el comprobante de pago respectivo, el título no será reconocido.

2.2 La única excepción en relación al punto anterior, se aplicará cuando la persona trabajadora **solicita el ingreso** al régimen de Carrera Profesional (primer ingreso), siendo que para estos casos **y por una única vez**, este Departamento de Recursos Humanos pone a disposición el documento denominado “DECLARACION JURADA TITULOS DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN INCENTIVO CARRERA PROFESIONAL”, con el fin de que la persona trabajadora, declaren bajo fe de juramento, que aunque no aporten el comprobante respectivo, los títulos que presentan no fueron pagados por ninguna institución pública. Dicha declaración quedará sujeta a revisión y análisis por parte de esta dependencia.

2.3 Para el caso de los títulos por actividades de capacitación recibida por la persona trabajadora obtenga por medio de los Colegios Profesionales, se informa que según lo indicado en el Oficio DG-OF-166-2019 de la Dirección General del Servicio Civil, los Colegios Profesionales son entes públicos no estatales, por lo que el reconocimiento de los títulos de capacitación emitidos por los Colegios Profesionales no resulta procedente su reconocimiento, de conformidad con la naturaleza jurídica de estos.

Por lo anterior, se retoma el punto 2 de esta circular en el que se indicó que, para reconocer títulos de capacitación recibida, la persona trabajadora debe presentar el recibo o comprobante que respalde que sufragó el pago de esa actividad de capacitación.

Para el caso específico del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, en los títulos que emiten, hacen la salvedad de que el Colegio no recibe fondos públicos, por lo que se considera posible el reconocimiento de estos títulos, siempre que cumplan con la demás normativa vigente.

2.4 **Las personas trabajadoras que ingresen por primera vez al Régimen de Carrera Profesional o que presente títulos académicos superiores o adicionales o de capacitación para reconocimiento,** en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, **contarán con una retribución salarial por un plazo único de cinco (5) años** a partir de la fecha en la cual rige el respectivo reconocimiento.

Este Departamento establecerá los controles correspondientes a fin de que al cumplirse el plazo se proceda a caducar los puntajes respectivos y cesar los pagos inherentes según lo establecido en la norma.



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

3. **Las personas trabajadoras profesionales que reúnan las condiciones indicadas en la normativa y que soliciten el ingreso al incentivo de Carrera Profesional, serán incluidas en el mismo, a partir del siguiente mes calendario de la fecha de recibo de la solicitud en el Departamento de Recursos Humanos.**
4. Los ajustes por capacitación (títulos por actividades de capacitación o grados académicos superiores o adicionales), podrán ser solicitados en cualquier época del año, sin embargo, la fecha de vigencia y/o reconocimiento será:
 - a) Para las presentadas entre el 01 de enero y 30 de junio de cada año, a partir del mes de julio de ese mismo año.
 - b) Para las solicitudes presentadas entre el 01 de julio y 31 de diciembre de cada año, a partir del mes de enero del año siguiente.
5. Los únicos rubros que se mantienen vigentes para reconocimiento en el incentivo de Carrera Profesional, **son los grados académicos superiores o adicionales al requisito del puesto y las actividades de capacitación recibidas en modalidad aprovechamiento y participación que hayan sido sufragadas por el funcionario (a) interesado (a)**, siendo que las actividades de capacitación impartida, publicaciones realizadas, experiencia laboral y experiencia docente quedan excluidas del reconocimiento.
6. Cuando la persona trabajadora, haya venido disfrutando del incentivo de Carrera Profesional en otra institución pública, **y al realizar el traslado mantenga la continuidad laboral, se le reconocerá el puntaje correspondiente, previo aporte de una certificación** emitida por la Oficina de Recursos Humanos respectiva; esto sin perjuicio de los controles que debe ejercer este Departamento de Recursos Humanos, a través de la ejecución del estudio respectivo para verificar los procedimientos y criterios aplicados en dicho reconocimiento.
7. Cualquier trámite o consulta relacionada con el incentivo de Carrera Profesional debe ser dirigida al correo electrónico tramitecarreraprofesional@pani.go.cr, y en caso de no poder hacerlo por este medio, se deberán presentar los documentos físicos en la recepción del Departamento de Recursos Humanos.
8. Se adjunta formulario denominado “DECLARACION JURADA TITULOS DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION INCENTIVO CARRERA PROFESIONAL”.

GLN/kcc

Oficios 2021/CIRCULARES/PANI-DRH-CIR-040-2021. “Recordatorio sobre los lineamientos para el ingreso y reconocimiento del incentivo denominado Carrera Profesional”.